



CERTIFICACIÓN NÚMERO 145
2005-2006

Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión extraordinaria del jueves, 29 de junio de 2006, habiendo recibido de la Junta Universitaria la opinión que este cuerpo solicitó en su Certificación Núm. 122 (2005-2006), en la que expresa su acuerdo con lo allí propuesto, y con el endoso del Presidente de la Universidad, acordó que:

Enmendar la Sección 42.1 del Artículo 42 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sobre condiciones necesarias para desempeñar un cargo docente, para establecer como norma general que para desempeñar un cargo como profesor o investigador en la Universidad de Puerto Rico se requerirá a toda persona por lo menos haber obtenido el grado de doctor o un título terminal equivalente en áreas que la capaciten especialmente para las materias que enseña o investiga, sin menoscabo de derechos adquiridos ni de la necesidad de atender áreas de difícil reclutamiento o de destrezas.

Enmendar además la Sección 44.1.1 del Artículo 44, sobre rango de ingreso en cada categoría, para disponer que en las categorías de profesores y de investigadores, el rango de ingreso sea el de catedrático auxiliar para toda persona que satisfaga el requisito de ostentar el grado doctoral.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2006.




Salvador Antonetti Zequeira
Secretario



TEXTO DE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS

Se enmiendan los **Artículos 42 y 44** del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, para enmendar sus Secciones 42.1 y 44.1.2, respectivamente, como se indica a continuación:

ARTÍCULO 42 – CONDICIONES NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR UN CARGO DOCENTE	
Donde lee:	Deberá leer:
<p><i>Sección 42.1- Norma general</i></p> <p>Para desempeñar un cargo en cualquiera de las categorías o con cualquiera de los rangos del personal docente se requerirá a toda persona:</p> <p>(a) Por lo menos haber obtenido el grado de Maestro o un título equivalente, en áreas que la capaciten especialmente para las materias que enseña, investiga o tiene a su cargo; y</p> <p>(b) Haber obtenido todos sus grados académicos o títulos equivalentes en una institución de educación superior cuyos grado o títulos sean reconocidos por la Universidad de Puerto Rico.</p>	<p><i>Sección 42.1- Normas generales</i></p> <p>Las siguientes condiciones deberán ser satisfechas por toda persona para desempeñar un cargo en las categorías y rangos docentes:</p> <p><i>Sección 42.1.1 – Grado o título reconocido</i></p> <p>En el caso de todas las categorías o rangos del personal docente, la persona deberá haber obtenido todos sus grados académicos o títulos equivalentes en una institución de educación superior connotada en la disciplina objeto de los estudios, que por supuesto, debe ser además una cuyos grados o títulos sean reconocidos por la Universidad de Puerto Rico.</p> <p><i>Sección 42.1.2 – Grado o título requerido para las categorías y rangos de Profesores e Investigadores (Secciones 41.1 y 41.2)</i></p> <p>(a) A partir del año fiscal 2006-2007, para desempeñar un cargo de profesor o investigador u ostentar un rango en dichas categorías, la persona deberá,</p>


ARTÍCULO 42 – CONDICIONES NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR UN CARGO DOCENTE

Donde lee:	Deberá leer:
	<p>por lo menos, haber obtenido el grado de doctor o un título terminal equivalente en áreas que la capaciten especialmente para las materias que enseña, investiga o tiene a su cargo.</p> <p>(b) <i>Disponiéndose, sin embargo, que esta condición no se aplicará a personas nombradas a cargos al menos con carácter probatorio en las referidas categorías con anterioridad al año fiscal 2006-2007, en cuyo caso se les aplicará la reglamentación que estuvo vigente hasta dicho año fiscal, sin perjuicio o menoscabo de los requisitos establecidos o convenidos en casos particulares o a la luz de las políticas de reclutamiento de las unidades o de programas particulares.</i></p> <p><i>Sección 42.1.3 – Grado o título requerido para las otras categorías y rangos docentes, excepto los que se rigen por la Sección 41.1.4</i></p> <p>Para desempeñar un cargo docente en cualquier otra categoría u ostentar un rango bajo las mismas (Secciones 41.3, 41.6, 41.7, 41.8 y 41.9) la persona deberá, por lo menos, haber obtenido el grado de Maestro o un título terminal equivalente en áreas que la capaciten especialmente para las materias que enseña, investiga o tiene a su cargo, excepto por los que se rigen por lo dispuesto en la Sección 41.1.4.</p>



ARTÍCULO 42 – CONDICIONES NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR UN CARGO DOCENTE	
Donde lee:	Deberá leer:
<p>Sección 42.1.1 – Excepción para el caso de los Agentes Agrícolas de Extensión y Economistas del Hogar de Extensión</p> <p>Para desempeñar las funciones docentes en las categorías de Agente Agrícola de Extensión y Economistas del Hogar de Extensión se requerirá a toda persona, por lo menos, haber obtenido el grado de bachillerato o un título equivalente en una institución de educación superior cuyos grados o títulos sean reconocidos por la Universidad.</p>	<p>Sección 42.1.4 – Grado o título requerido para el caso de los Agentes Agrícolas de Extensión y Economistas del Hogar de Extensión (Secciones 41.4 y 41.5).</p> <p>.... [Disposición permanece inalterada]</p>
<p>Sección 42.1.2 – Otras excepciones</p> <p>Se podrá reclutar como personal docente a personas que no reúnan plenamente los requisitos de grados académicos, siempre que dichas personas se hayan destacado con méritos excepcionales en el campo de su especialidad, o que sean de reconocida competencia en un área de difícil reclutamiento.</p>	<p>Sección 42.1.5 – Excepciones a las condiciones anteriores</p> <p>(a) Se podrá reclutar como personal docente a personas que no reúnan plenamente los requisitos de grados académicos, siempre que dichas personas se hayan destacado con méritos excepcionales en el campo de su especialidad, o que sean de reconocida competencia en un área de difícil reclutamiento o de destrezas, sujeto a los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Deberán haber obtenido un grado o título reconocido de conformidad con la Sección 42.1.1.2. En caso de personas que no reúnan los requisitos de grado académico, se podrán reclutar mediante nombramiento sustituto, temporero o especial, si el
<p>En caso de que no reúnan las anteriores condiciones, se podrán reclutar mediante nombramiento sustituto, temporero o especial, si el departamento acuerda un</p>	


ARTÍCULO 42 – CONDICIONES NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR UN CARGO DOCENTE

Donde lee:	Deberá leer:
<p>plan de estudios conjuntamente con la persona para que ésta complete el grado requerido dentro de un período razonable, según la disciplina particular. Estas personas tendrán igualdad de oportunidades con el resto del personal docente dentro del programa de mejoramiento profesional.</p> <p>Los rectores rendirán un informe anual al Presidente sobre el reclutamiento de personal docente bajo las condiciones aquí dispuestas.</p>	<p>departamento acuerda un plan de estudios conjuntamente con la persona para que ésta complete el grado requerido dentro de un período razonable, según la disciplina particular. Estas personas tendrán igualdad de oportunidades con el resto del personal docente dentro del programa de mejoramiento profesional.</p> <p>3. El Presidente de la Universidad formulará las guías y directrices normativas para determinar las áreas o casos de difícil reclutamiento o de destrezas, que podrán ser objeto de aplicación de las excepciones dispuestas en esta sección. El Presidente podrá revisar de tiempo en tiempo las referidas guías y directrices para atender las necesidades de la institución en consulta con los Rectores.</p> <p>(b) Los rectores rendirán un informe anual al Presidente sobre el reclutamiento de personal docente bajo las excepciones dispuestas en esta sección.</p>



ARTÍCULO 44 – RANGO DE INGRESO EN CADA CATEGORÍA	
Donde lee:	Deberá leer:
<p><i>Sección 44.1.1 – Personal docente con Doctorado</i></p> <p>El personal con Doctorado reclutado en cada categoría de personal docente podrá comenzar desempeñándose con el segundo rango.</p>	<p><i>Sección 44.1.1 – Personal docente con Doctorado</i></p> <p>a. El personal con Doctorado o título terminal equivalente de conformidad con las Secciones 42.1.1 y 42.1.2, reclutado en las categorías de Profesor o Investigador (Secciones 41.1 y 41.2) comenzará desempeñándose con el rango de Catedrático Auxiliar o Investigador Auxiliar. (Secciones 41.1.2 y 41.2.2)</p> <p>b. El personal con Doctorado o título terminal equivalente reclutado en las otras categorías de personal docente podrá comenzar desempeñándose con el segundo rango, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 44.1.2.</p>